

Frasquet y otros, el recurso contencioso-administrativo número 19.912, contra la desestimación por silencio administrativo, de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 16), relativa al margen de beneficios de las oficinas de farmacia.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**17709** RESOLUCION de 19 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/318/1988, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por Empresa «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», el recurso contencioso-administrativo número 1/318/1988, contra la Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 10 de febrero de 1988, desestimatoria de la reclamación de indemnización por la demora en la fijación del precio del azúcar.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 19 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## UNIVERSIDADES

**17710** RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Terrasa.

Aprobada la modificación del plan de estudios vigente en la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Terrasa, en la sesión de Junta de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 1989 y homologada por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 17 de abril de 1990.

Este Rectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) ha resuelto, ordenar la publicación de dicha modificación consistente en introducir en el quinto curso, la asignatura de carácter optativo «Refrigeración y acondicionamiento de aire».

Barcelona, 30 de mayo de 1990.—El Rector, Gabriel Ferrate Pascual.

**17711** ACUERDO de 17 de abril de 1990, del Consejo de Universidades, sobre áreas de conocimiento específicas a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

El artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria, recogido por el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, establece que podrán participar en los concursos a las plazas de Profesores titulares de Escuelas Universitarias quienes, además de reunir las condiciones generales exigidas por la legislación vigente, acrediten estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior. El Consejo de Universidades podrá determinar las áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias en las que sea suficiente el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

La Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985) por la que se desarrolla con carácter transitorio el Real Decreto 1888/1984, estableció en su punto 7.º (hasta que se constituya el Consejo de Universidades y se apruebe su Reglamento), que las áreas de conocimiento a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 4.º del citado Real Decreto, a las que podrán concursar a plazas de Profesor titular de Escuela Universitaria los Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos, según la correspondencia entre titulación y área de conocimiento, serán las contenidas en el anexo de la mencionada Orden.

Por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, adoptado en su sesión del día 3 de octubre de 1985, hecho público por Resolución de 17 de febrero de 1986 de la Secretaría General del Consejo de Universidades, se determinaba que las áreas específicas a las que hacía referencia el artículo 4.º, 1.ª, a) del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, eran las incluidas en el anexo de la mentada Orden de 28 de diciembre de 1984.

Ahora bien, las áreas de conocimiento que denominan plazas de Profesor titular de Escuelas Universitarias a las que se puede acceder con los títulos de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico vienen referidas en el anexo de la citada Orden por correlación expresa con Escuelas Universitarias determinadas, cuando no es menos cierto que el contenido sustantivo de tales áreas de conocimiento es el mismo, con independencia del Centro en el que deba prestar servicio el titular de la plaza correspondiente, toda vez que las plazas vienen definidas por el área de que se trate y no por el Centro en que se prestan los servicios.

Desde esta perspectiva, la vinculación de las citadas áreas de conocimiento «específicas» a Centros determinados, tal y como efectúa el anexo de la citada Orden de 28 de diciembre de 1984, limitaría, sin fundamento científico alguno, el acceso a tales plazas.

En consecuencia, este Consejo de Universidades, en uso de las facultades que le confiere el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria, ha acordado:

«Debe entenderse que las áreas de conocimiento declaradas, por acuerdo del Consejo de Universidades de 3 de octubre de 1985, como «específicas» a los efectos del artículo 4.1.ª, a) del Real Decreto 1888/1984, no deben entenderse referidas a plazas de Escuelas Universitarias determinadas, sino que los Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos podrán concursar a cualesquiera plazas de Profesor titular de Escuela Universitaria, que tengan la denominación de dichas áreas.»

Lo que, de conformidad con el artículo 27.2 del Reglamento del Consejo de Universidades, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de abril de 1990.—La Secretaria general del Consejo de Universidades, Elisa Pérez Vera.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**17712** RESOLUCION de 22 de marzo de 1990, de la Secretaria General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la «Fundación Empresa-Universidad de Alicante», como cultural privada de promoción y financiación, y se ordena su inscripción en el registro de fundaciones y asociaciones docentes y culturales privadas y entidades análogas.

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la «Fundación Empresa-Universidad» (Fundem) de Alicante, promovido por don José Quiles Parreño en su condición de presidente del Patronato y en representación de dicha Entidad.

Resultando, que en virtud de escritura pública número 1.959 de 21 de abril de 1989 otorgada ante el notario de Alicante don Salvador Perepérez Solís, los otorgantes; el Excmo. Sr. don Antonio Fernández Valenzuela, en representación de la Diputación Provincial de Alicante; el magnífico y Excmo. Sr. don Ramón Martín Mateo en representación de la Universidad de Alicante; don Eliseo Quintanilla Almagro, en su propio nombre y en representación de las siguientes entidades: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, «Especialidades Farmacéuticas Centrum, Sociedad Anónima», «Construcciones y Promociones Ramiro, Sociedad Anónima», «Rembrandt Editions, Sociedad Anónima», así como en representación de las siguientes personas físicas; don Antonio Quesada Anierte y don Enrique Somoza Pérez; F. José Llorca Soler, en su propio nombre y en representación de la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (Coepa) y de «Explotaciones Agrícolas y Turísticas El Limonar, Sociedad Anónima»; don Román Bono Guardiola,

en representación de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, y de «Hijos de Ramón Bono Guarner, Sociedad Anónima»; don Antonio Hernández Cases en representación de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante; don Andrés Navarro Valero, en representación de la Caja de Elche, Cooperativa de Crédito Valenciana y de la Comunidad de Labradores y Ganaderos de Elche; don José Vicente Coves en representación de la Mutua Ilicitana; don Enrique Guillén Baño, en representación del «Banco de Crédito y Ahorro, Sociedad Anónima»; don Lorenzo Quiles Parreño, en representación de «Ceracresa, Sociedad Anónima»; don José Quiles Parreño en representación de «Quiles, Sociedad Anónima» y «Promociones Las Gaviotas, Sociedad Anónima»; don Diego Quiles Navarro en representación de «Kelme Distribución, Sociedad Anónima»; don Francisco Sanchiz Bonastre, en representación de la Asociación de investigación para la industria del calzado y conexas (Inescop); don José Orts Serrano, en representación de la Fundación para el desarrollo de la Formación y Gestión Empresarial (Fundesem), y de «Jardinería Huerto del Cura, Sociedad Anónima»; don Joaquín Miguel Orts Llinares, en representación de la Mercantil «Sintosa, Sociedad Anónima»; don José Vicente Cerezo Palacios en representación de la Mercantil «Banco de Alicante, Sociedad Anónima» (Bancasa); don Ramón Sempere Quilis, en representación de «Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, Sociedad Anónima» (Famosa); don José Ramón Pomares en representación de «Mutua Unión Patronal»; don Juan Antonio Sirvent Arroyo, en representación de la mercantil «Juan Antonio Sirvent Selfa, Sociedad Anónima»; don Joaquín Secundino Arias López, en su propio nombre y en representación de la Mercantil «Explotaciones Turísticas Finestrat, Sociedad Anónima»; don Antonio Alcalá de Vargas-Machuca, en representación de «Tecnisan, Sociedad Anónima»; don Francisco Sala Lloret, en representación de la «Asociación Provincial de Promotores de Viviendas de Alicante» (Provia); don Eduardo Monllor Rabasa, en representación de la «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima»; don Pedro López Mayor, en representación de la «Valeriano y Pedro López, Sociedad Anónima»; y además de los citados, las siguientes personas físicas en su propio nombre: don Francisco Roberto Gil Pérez, don Aniceto Benito Núñez, don Isidro Martín Roldán, don Juan Antonio Tolón de Cali, don José María Molina Mora, don Luis Simón Zorita, don Juan Manuel Ferrer Marsal, don Emilio Eloy Vázquez Novo, don Manuel Ríos Pérez, don Manuel Martínez Ros, don Joaquín Ortiz Jiménez, don Santiago Pérez Segura y don José Candelera Fernández, instituyeron una Fundación Cultural Privada denominada Fundación Empresa-Universidad (Fundeam).

Resultando que del tenor de la propia carta Fundacional y del artículo 2 de los Estatutos se desprende que la Fundación tiene, entre otros, los siguientes objetivos: el fomento y desarrollo de cauces de conocimiento y diálogo y el estudio de los medios de cooperación entre la Universidad de Alicante y las Empresas de la Provincia y la promoción, protección, fomento y difusión de estudios e investigaciones conjuntas entre las citadas entidades.

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por una aportación de siete millones trescientas cincuenta y cinco mil pesetas, habiéndose acreditado el depósito del capital a nombre de la Fundación mediante las correspondientes certificaciones bancarias.

Resultando que se ha acreditado debidamente la aceptación de cargos por parte de los miembros del órgano de gobierno de la Fundación, quedando constituido por:

Don José Quiles Parreño, Presidente.  
 Don Eliseo Quintanilla Almagro, Vicepresidente.  
 Don José Orts Serrano, Tesorero.  
 Don Manuel Martínez Ros, Secretario.  
 Don Diego Quiles Navarro, Contador.  
 Don José Llorca Soler, Vocal.  
 Don Emilio Vázquez Novo, Vocal.  
 Don Joaquín Miguel Orts Llinares, Vocal.  
 Don Francisco Roberto Gil Pérez, Vocal.  
 Don Francisco Sanchiz Bonastre, Vocal.  
 Don Ramón Sempere Quilis, Vocal.  
 Don Justo Antonio Quesada Aniorte, Vocal.  
 El Excmo. y Magnífico Rector de la Universidad de Alicante,  
 Vocal.

El Excmo. Vicerrector de Relaciones Institucionales de la Universidad de Alicante.

El Excmo. Vicerrector de Investigación de la Universidad de Alicante.

Considerando que es competente esta Conselleria para resolver el expediente en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por los Decretos 171/1983 de 29 de diciembre y 4/1986 de 27 de febrero de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, en relación con los Reales Decretos 3066/1983 de 13 de octubre y 2633/1985 de 20 de noviembre y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación.

Considerando que la fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por

cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado a la promoción de los estudios e investigaciones conjuntas entre la Universidad de Alicante y empresas de la provincia y administrado sin fin de lucro por su órgano de gobierno.

Considerando que los Estatutos de la Fundación divididos en seis apartados, se ajustan a la voluntad de los fundadores, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna.

Considerando que de la escritura fundacional y de los Estatutos se desprende que la fundación se puede subsumir en el número 4, apartados 2 y 3 del Decreto 2930/1972 de 21 de julio, procediendo por tanto su clasificación como fundación cultural privada de promoción y financiación.

Vistos los preceptos citados y los que por legal aplicación corresponden y en uso de las facultades delegadas por Orden de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987 («DOGV» número 694 del 3 de noviembre de 1987), resuelvo:

1. Clasificar la Fundación Empresa-Universidad (Fundeam) como cultural Privada de Promoción y Financiación.

2. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades análogas de la Comunidad Valenciana.

3. Confiar el gobierno y administración de la Fundación a la Junta Rectora integrada por las personas a quienes legalmente corresponde.

4. Aprobar los Estatutos de la fundación.

Valencia, 22 de marzo de 1990.—El Secretario general, José Antonio Godoy García.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**17713** *DECRETO número 70, de 8 de mayo de 1990, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Javierre del Obispo, del municipio de Biescas, de la provincia de Huesca.*

Por Orden de 19 de junio de 1989, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se inició de oficio la instrucción del expediente de disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Javierre del Obispo, del municipio de Biescas, de la provincia de Huesca, en razón tanto a la escasa población como a la falta de funcionamiento de la misma como Entidad Local con personalidad jurídica propia, lo que justificaría su disolución al apreciarse la existencia de notorios motivos de necesidad administrativa conforme a lo previsto en los artículos 44 y 45 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 48 y 49 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

En cumplimiento de dicha Orden, se sometió el expediente a la pertinente información pública sin que diera lugar a reclamación alguna.

En el preceptivo trámite de audiencia, por el Presidente de la Junta Vecinal de la Entidad Local de Javierre del Obispo no se presentó ninguna alegación y por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Biescas se remitió certificación del acuerdo plenario en el que por unanimidad se acordaba no presentar opción a la tramitación del presente expediente.

Por su parte, el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, por Decreto número 1.746, emitió informe favorable a la disolución por entender que se daban las circunstancias necesarias a dicho fin.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su sesión del día 8 de mayo de 1990.

### DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Javierre del Obispo, del municipio de Biescas, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1990.—El Presidente de la Diputación general de Aragón, Hipólito Gómez de las Rocas.—El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, José Angel Biel Rivera.